



|        |                                                                            |
|--------|----------------------------------------------------------------------------|
| FECHA: | San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) |
|--------|----------------------------------------------------------------------------|

|            |                                                                                                                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN | 88-001-31-03-002-2023-00001-00                                                                                             |
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA                                                                                |
| DEMANDANTE | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.<br>BBVA COLOMBIA                                                             |
| DEMANDADOS | CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG<br>REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG<br>REPRESENTACIONES LTDA) Y FERNANDO JOSÉ<br>GALÁN SÁNCHEZ |

|                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INFORME                                                                                                                                                                                                                     |
| Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que los Ejecutados asumieron una actitud pasiva durante el plazo previsto en el Artículo 442 numeral 1° del CGP, el cual se encuentra vencido. |

|                  |
|------------------|
| PASA AL DESPACHO |
|                  |

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

|                         |                                                                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA                                                                       |
| Radicado                | 88-001-31-03-002-2023-00001-00                                                                                    |
| Demandante              | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA                                                       |
| Demandados              | CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) Y FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ |
| Auto Interlocutorio No. | 0158-2023                                                                                                         |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado en este asunto se ordenó concederle a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ, el término de 10 días previsto en el numeral 1° del Artículo 442 del CGP, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones vertidas en su contra por la parte ejecutante en el libelo genitor; así mismo, se evidencia que en el numeral cuarto de la parte resolutive de la aludida decisión judicial se ordenó notificarles la mentada providencia a los accionados de forma personal, orden que fue acatada por la parte actora el 19 de Enero de 2023, fecha en la que, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se remitieron a las direcciones electrónicas de los Ejecutados reseñadas en el libelo el auto de mandamiento de pago librado en el sub-judice y la documentación necesaria para surtir el traslado de la demanda, por lo que, en las voces del inciso 3° de la última norma mencionada, el día 24 de Enero de 2023 se entendieron realizadas las notificaciones personales indicadas, habiendo corrido entre el 25 de Enero y el 07 de Febrero del hogaño el lapso para que los accionados formularan excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la parte ejecutante (Artículo 442 numeral 1° CGP), periodo durante el cual los citados Ejecutados guardaron silencio, por lo que se concluye que en el asunto de marras se ha presentado el supuesto fáctico previsto en el inciso 2° del Artículo 440 del CGP, en virtud del cual: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, por lo que se pasará a emitir la decisión judicial a que alude la referida disposición adjetiva.

Así las cosas, es preciso advertir que, según las voces del Artículo 422 del C.G.P., toda obligación puede reclamarse por la vía ejecutiva, siempre y cuando sea clara, expresa, exigible y conste en documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso se aportó como título de recaudo el pagaré identificado con el No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, suscrito por el Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ, quien en dicho acto obró en nombre propio y a su vez como Representante Legal de las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), constituyéndose por medio del mismo en deudores de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como quiera que a través del referido instrumento negociable prometieron incondicionalmente pagar al establecimiento bancario ejecutante la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 158'023.336) el día 23 de Abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de



Colombia, documento este que reúne las exigencias previstas en los Artículos 621 y 709 del C.Co.

Tal como se dejó sentado en precedencia, en el pagaré en torno al cual gira la ejecución se estableció que la totalidad de la deuda en él incorporada sería pagada en la fecha cierta allí determinada (23 de Abril de 2022), por lo que al arribar el día pactado sin que se haya cumplido la citada obligación, la parte acreedora ejercitó la acción cambiaria prevista en los Artículos 780 y 793 del C.Co., en aras de cobrar coactivamente la misma, por lo que se tiene que a la fecha de presentación de la demanda la parte ejecutante estaba facultada para exigir el pago del crédito mencionado.

Al paginario no se allegó ningún elemento suasorio del que se desprenda el pago de la deuda ejecutada a través de este contencioso, junto con los intereses de mora generados sobre la misma, por lo que no hay duda de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada coactivamente a través de éste litigio.

Discurrido lo precedente, es menester indicar que dentro del trámite procesal que concita la atención del Despacho se le concedió a los Ejecutados un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago del crédito cuyo pago se persigue, conforme lo ordena el Artículo 431 del CGP, sin que exista prueba de su descargo y dado que no se propusieron excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte Ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, en la medida que los accionados asumieron una actitud pasiva durante el lapso previsto en el Artículo 442 numeral 1° del CGP, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 440 del CGP, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme a las directrices sentadas para ello en el Artículo 446 del CGP y se condenará en costas a los accionados, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en los Artículos 2°, 3° y 5° numeral 4° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el apoderado judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 3% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

Por las razones brevemente expuestas, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago fechado Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**SEGUNDO.** – Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** – Condénese en costas a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 4'740.700) en favor de la parte ejecutante, esto es, de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Por anotación en ESTADO No.031, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y uno (31) de Mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario